

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2310 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165121-107/2019**, donde obra Resolución N° 200-03-20-01-1073 del 03 de septiembre de 2019, mediante el cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, permiso de aprovechamiento forestal único, a ejecutarse en el marco del contrato de concesión N° 018 de 2015 vía al Mar 2, por el término de ocho (08) meses.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 04 de septiembre de 2019.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0539 del 12 de mayo de 2020, se levantaron las condiciones suspensivas establecidas en los literales a y d del artículo segundo de la Resolución N° 1073 del 03 de septiembre de 2019 y se levantaron parcialmente las condiciones suspensivas impuestas en los literales b y c del referido acto administrativo.

Posteriormente mediante Resolución N° 200-03-20-01-0693 del 18 de junio de 2020, se levantaron las condiciones suspensivas establecidas en los literales b y c del artículo segundo de la Resolución N° 1073 del 03 de septiembre de 2019.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1289 del 30 de octubre de 2020, se modificó el artículo octavo de la Resolución N° 1073 del 03 de septiembre de 2019, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-2310 del 11 de noviembre de 2021, se aprobó el plan de compensación del componente biótico en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, el cual se ejecutaría en los siguientes predios:

No.	Nombre del predio	Identificación del predio	Propietario
1	El Silencio	8422001000001800024	Alcaldía de Uramita
2	El Silencio (Familia López)	8422001000001800015	
3	Caracoral	Matricula inmobiliaria 007-1486 Matricula inmobiliaria 007-001-0039	Hernán Caro

Que mediante comunicación con radicado N° 6942 del 26 de septiembre de 2022, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, presentó solicitud de la cual se sustrae lo siguiente "...se solicita la modificación parcial del predio donde se implementaran

LTP
M.A.

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2310 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

2

acciones de compensación para 39.08 ha sobre el predio el Pital (Dabeiba), mientras que el predio El Silencio (Uramita, aprobado por resolución) realizara la compensación de 25.85 ha, conservando las disposiciones obligadas en las resoluciones que aprueban...”

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 3226 del 10 de noviembre de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

“(…)

Respecto al como compensar

En este capítulo se definirán claramente cuáles serán las acciones, modos, mecanismos y formas de implementación del plan de compensación.

Previo a definir estas variables, las cuales conservan lo ya aprobado en el Plan de Compensación unificado de la UF4 (resolución No. 2310 de 2021), es importante informar que, debido a las coberturas existentes en el predio el Pital, así como de la extensión de las mismas, la presente propuesta **dará cumplimiento estricto a las coberturas y acciones aprobadas** mediante las siguientes resoluciones:

Tabla 1. Propuesta final de compensación por predio y densidades.

Resolución							
0484 de 2018	Pastos limpios	5,12	3,12	1666	8530	5197	Se dará cumplimiento a resolución No, 2291 del 10/11/2021
	Pastos Reposición	4,38	0	1111	4866	0	
	Vegetación Secundaria Baja	0,6	0,59	1111	667	655	
	Vegetación Secundaria Alta	8,24	12,12	Siembra en claros	Siembra en claros	Siembra en claros	
1996 de 2018	Pastos limpios	0,56	1,95	1666	933	3249	Se dará cumplimiento a resolución No, 2311 del 11/11/2021
	Pastos arbolados	0,91	0	1666	1516	0	
	Pastos reposición	0	1,17	1111	0	1300	
	Vegetación Secundaria alta	1,68	6,9	Siembra en claros	Siembra en claros	Siembra en claros	
	Bosque de galería	3,72	0	Siembra en claros	Siembra en claros	0	
0782 de 2020	Pastos reposición	0,01	0	1111	11	0	Se dará cumplimiento a resolución No, 2311 del 11/11/2021
0610 de 2020	Pastos Limpios	0,33	0	1666	550	0	
	Pastos Reposición	0,08	0	1111	88	0	
	Vegetación Secundaria Baja	2,77	0	1111	3077	0	
	Vegetación Secundaria Alta	0,09	0	Siembra en claros	Siembra en claros	0	
0628 de 2021	Pastos	3,77	0	1666	6280	0	
	Pastos Reposición	0,02	0	1111	26	0	

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2310 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

0855 de 2019	Pastos Arbolados	0,38	0	1666	633	0	Se dará cumplimiento a resolución No, 2401 del 23/11/2021
	Pastos Reposición	0,21	0	1111	233	0	
	Bosque de Galería	0,28	0	Siembra en claros	Siembra en claros	0	
0623 de 2020	Pastos Reposición	0,01	0	1111	7	0	
0944 de 2019	Pastos Reposición	0,06	0	1111	71	0	Se dará cumplimiento a resolución No, 2010 del 21/10/2021
0540 de 2020	Pastos Reposición	0,16	0	1111	181	0	
0989 de 2019	Pastos Arbolados	1,11	0	1666	1849	0	Se dará cumplimiento a resolución No, 2309 del 11/11/2021
	Bosque de Galería	2,85	0	Siembra en claros	Siembra en claros	0	
0615 de 2020	Pastos Arbolados	0,76	0	1666	1266	0	
1073 de 2020	Pastos Arbolados	0,27	0	1666	450	0	Se dará cumplimiento a resolución No, 2310 del 11/11/2021
	Pastos Reposición	0,3	0	1111	333	0	
0358 de 2020	Pastos Reposición	0,41	0	1111	456	0	Se dará cumplimiento a resolución No, 2312 del 11/11/2021
Total		39,08	25,85		32023	10401	

Fuente: CONSORCIO ARBOLES DABEIBA 2022

Acciones de implementación: Se recuerda que no se presenta modificaciones para este ítem, conservando las disposiciones de la resolución No. 2310 de 2021 que aprueba el plan, de la cual se resume las siguientes.

Programa 1 — Restauración/Preservación de bosques de galería y vegetación secundaria alta.

Este programa busca controlar los disturbios relacionados principalmente con la actividad pecuaria evidenciada en el área. Para tal fin, **se cercará el perímetro que suma un total de 16.17 km** (10.65 km El Pital, 4.79 km en el Silencio y 0.63 km en Caracolal), con los cuales no solo se busca garantizar la restauración pasiva de las 35.88 ha objeto de compensación de este programa (19.02 en el Silencio y 16.86 en Caracolal), sino la restauración de toda el área de compensación (64.93 ha). Adicionalmente, atendiendo a las recomendaciones del Plan de Nacional de Restauración -PNR 2015, se realizarán actividades y jornada de enriquecimiento vegetativo en bosques o áreas destinadas a la preservación y restauración pasiva. Las siembras dependerán de los espacios disponibles, tomando como base un diseño tipo plantación con sistema en tres bolillos con distanciamiento de 2x3 m.

EJEC
A

Resolución

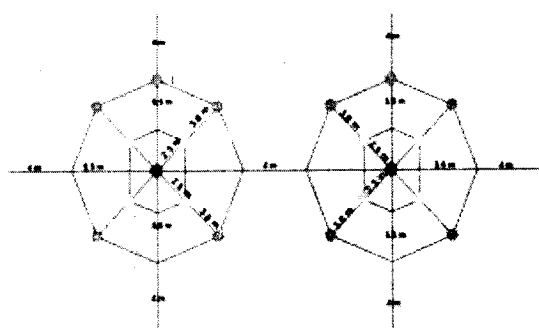
Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2310 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

4

Programa 2 — Rehabilitación de pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria baja.

Este programa se llevará a cabo en los pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria baja que se encuentren dentro del predio El Silencio (6.83 ha) y del predio El Pital (22.22) para un área total de 29.05 ha. Este programa contemplará la rehabilitación de las áreas que actualmente se encuentran en un estado inicial de sucesión natural a través de distintas actividades como, cercado de un total de 16.17 km (10.65 km El Pital, 4.79 km en el Silencio y 0.63 km en Caracotal), el establecimiento de núcleos de siembra, el control de especies invasoras, o especies que impidan el crecimiento de especies arbóreas y mantenimientos durante los cuatro (4) años después de realizadas las acciones. Se acoge información técnica descrita para el proceso de siembra y establecimiento de cercado.

La obtención del material vegetal se realizará a través de la compra de plántulas en viveros comerciales locales. Las especies a emplear corresponde a las aprobadas por la resolución No. 2310 de 2021, descritas en la tabla 36, 37 y 38. Se conservan los mismos diseños de siembra:



- Distanciamiento entre núcleos: 4 m.
- Espaciamento entre las especies centrales (especies preponderantes) y las especies de primer aro será de 2,5 m.
- Distancia entre el primer aro y el segundo aro: 3,0 m.
- Altura mínima de la especie central: mínimo de 0,5 m en la parte aérea.
- Altura de las especies del aro externos: 1,0 m.
- Altura de las especies del aro interno: mínimo de 0,5 m.
- Nota: La altura no incluye el alto de la bolsa.

Figura 1. Sistema de siembra.

Se recomienda acoger la información presentada respecto a las acciones, prácticas silvícolas, mantenimiento, especies y sistemas de siembra propuesto por el usuario.

Se deberá aclarar que el área a compensar por motivo de reposición de individuos intervenidos en áreas no naturales deberá conservar la densidad de 1111 árboles por hectárea, con el fin de garantizar la reposición exacta de la cantidad y especies de los individuos a reponer (3m x 3m, tres bolillos). Mientras que el valor en hectáreas a compensar por afectación de coberturas naturales tendrá la densidad que sugiere el PNR (1666 individuos por hectárea, 3m x 2m Tres bolillos)

Las consideraciones técnicas en cuanto a las actividades de siembra y las características técnicas para llevar a cabo los diseños propuestos (especies a utilizar, trazado, ahoyado, transporte, rocería, plateo, fertilización y demás actividades silviculturales), así como las metodologías, insumos, herramientas, procedencia de material vegetal y demás aspectos técnicos corresponden a los descritos en el Plan de Compensación Unificado evaluado y aprobado a través de las resoluciones descritas. Se deberán acoger las consideraciones allí dispuestas.

Se acoge información cartográfica discriminada para cada resolución objeto del plan de compensación, acorde a la presente solicitud de modificación, además es importante considerar que, para poder realizar el seguimiento a los diferentes expedientes, se dispondrán de acciones al interior para su identificación y marcación.

Modo de implementación:

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2310 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

5

Se acoge al modo propuesto y aprobado para el plan de compensación unificado de la UF4, consistente en realizar un **acuerdo de voluntades de conservación** ecológica con la alcaldía de Uramita (el Silencio), el señor Oscar Caro (Caracolal) y el señor El Pital, para realizar los citados procesos y estrategias de restauración. En este modo se realizará un contrato civil que incluye incentivos a la conservación y limitaciones de uso de los ecosistemas, así como sanciones y otros aspectos del Juan Miguel Isaza (El Pital) derecho privado entre el obligado a compensar y la Autoridad ambiental correspondiente. Se recomienda requerir copia de dichos acuerdos, soportados de la respectiva documentación predial.

Mecanismo de implementación:

Los mecanismos de implementación y administración del plan compensación, tal como se describe para el plan de compensación unificado para la UF4, se propone realizar compensaciones directas en donde las acciones y actividades de compensación son ejecutadas directamente por el usuario responsable del plan de compensación, procurando involucrar la participación ciudadana dentro de todas las etapas del programa.

Forma de implementación:

La forma de implementación del presente plan compensación, el cual corresponde al propuesto para el plan de compensación unificado para la UF4, consistente en el desarrollo agrupado de las compensaciones asociadas a 7 expedientes de aprovechamiento forestal sobre la UF4 distribuidos en los dos sectores citados (El Silencio alcaldía – Caracolal del señor Caro y el Predio el Pital); lo cual según el manual se deberán **especificar las áreas** de implementación **por cada obligación** entregando los informes de manera desagregada.

Cronograma de implementación

Se recomienda acoger el cronograma propuesto por el usuario, el cual ya contaba con aprobación desde la resolución No. 2310 de 2021 para el presente expedientes. Sin embargo, debido a los tiempos transcurridos se deberá considerar ajustar el cronograma de manera que se garantice el establecimiento y mantenimiento por al menos durante 4 años. Ver tabla 40.

Análisis de riesgos

Se identificaron un total 11 riesgos potenciales en la ejecución de la compensación, para los cuales proponen estrategias que permitan minimizar su impacto y asegurar la viabilidad de las acciones de compensación. De acuerdo con los riesgos identificados, se determinó la probabilidad de que estos ocurran considerando la siguiente escala: Improbable, poco probable, probable, altamente probable y frecuente; luego, se clasificó el impacto que los riesgos pueden tener en una escala entre bajo, medio y alto, para finalmente determinar el tratamiento a seguir para minimizar su impacto u ocurrencia. Ver tabla 41.

Plan de seguimiento y monitoreo

Se determina una duración de 4 años contados desde el inicio de las actividades, es decir se contempla un año para las actividades de establecimiento y 3 años para el mantenimiento y monitoreo del plan. El monitoreo y seguimiento a la compensación contempla la evaluación progresiva del área de compensación desde tres puntos de vista:

1. La diversidad de flora presente en el área donde se establece la restauración;
2. El

CIP
M
A

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2310 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

6

establecimiento de una estrategia comunitaria y 3. La entrega de informes de seguimiento periódico.

Para la definición de este capítulo se acoge la propuesta de seguimiento y monitoreo, pero **se requiere** al usuario **allegar la información detallada de las parcelas de monitoreo** donde se incluyan datos como coordenadas, variables de medición, frecuencia y análisis de las mismas.

Indicadores de seguimiento y monitoreo.

Tabla 2. Indicadores de seguimiento y monitoreo.

INDICADORES	Cuantificador	Objetivo	CUMPLIMIENTO PCU UP4	CUMPLIMIENTO 107-201
1. Cercado total del área	Porcentaje	Estado de avance del cercado de los 16.17 km (10.65 km El Pital, 4.79 km en el Silencio y 0.63 km en Caracolal para la conservación del área de compensación	100% del área cercada 64.93 ha	0.57
2. Jornadas de eliminación de plántulas de especies invasoras	# de jornadas de eliminación de especies invasoras.	Jornadas de eliminación de especies invasoras.	8 jornadas de eliminación de especies invasoras (1 semestral).	8
3. Área (ha) por cobertura	Número de hectáreas	Número de hectáreas donde se han implementado siembra de árboles en los pastos limpios, arbolados y vegetación secundaria baja.	Siembra de árboles en 29.05 ha hectáreas de pastos	0.57
4. Número de árboles por hectárea sembrados	#de árboles	Número de árboles sembrados	42424 plántulas	788
4.1. Número de especies sembradas	#de especies	Número de especies sembradas	46 especies propuestas. Siembra de mínimo 10.	> 10
5. # de individuos replantados de material plantado muerto	#de árboles	Número de árboles replantados	Total, árboles replantados 15%	118
6. Cantidad de mantenimientos realizados	#de mantenimientos	Cantidad de mantenimientos realizados para cada área	8 mantenimientos realizados (1 semestral).	8
7. Campañas de monitoreo realizadas	Número de monitoreos	Número de monitoreos de flora realizados	Un monitoreo anual durante 4 años para la flora	4
8. Estrategia de participación establecida	Documento con estrategia de participación comunitaria	Documento con estrategia de participación comunitaria	1 documento con estrategia de participación comunitaria	1
9. cantidad de informes	Cantidad de informes de	Cantidad de informes semestrales elaborados sobre el estado del	Un documento anual durante 4	8

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2310 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

7

INDICADORES	Cuantificador	Descripción	CUMPLIMIENTO PCU UF4	CUMPLIMIENTO 107-201
anuales presentados	seguimiento	área de compensación	años con el estado de la compensación	

Se recomienda acoger los indicadores propuestos por el usuario, se encuentra que estos están alineados para la consecución de las metas y objetivos propuestos. Se recomienda ajustar la frecuencia de la entrega de informes de avance y seguimiento que **deberá ser semestral y no anual.**

Se recomienda realizar cobro por concepto de evaluación técnica y visita de campo, acorde a la liquidación presentada en el capítulo 15.

Se recomienda dar continuidad al trámite a través de acto administrativos que modifique y apruebe el plan de compensación acorde los términos del presente informe técnico.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses

E.H.
W

A

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2310 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

8

generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad) mediante la descentralización de funciones.

Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"Artículo 3°. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de la economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que teniendo en consideración lo expuesto en el informe técnico N° 3226 del 10 de noviembre de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluye que el predio denominado el pital identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-37030, cumple con los criterios de selección de área establecidos en el Manual de Compensación del Componente Biótico establecido mediante la Resolución 256 de 2018 expedida por el MADS.

No obstante lo anterior, es de anotar que una vez revisada la información adjunta mediante comunicación con radicado N° 6942 del 26 de septiembre de 2022, a través de la cual se efectuó la solicitud de modificación parcial del predio para realizar compensación del componente biótico, se observa que la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, no acreditó la autorización por parte del propietario del predio denominado el pital identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-37030, por ello si bien esta entidad se pronunciará en relación a la solicitud de modificación del predio en el cual se ejecutará el plan de compensación, el desarrollo de la misma estará sujeta a que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental acredite la autorización por parte del propietario del predio y/o enajenación de la porción de terreno que se requiera, según aplique.

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2310 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

9

Que como consecuencia de la modificación del predio donde se ejecutará parte de la compensación del componente biótico en el marco del presente aprovechamiento forestal, se hace imperativo ajustar lo concerniente al donde compensar, conforme se indicará en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Por otro lado, y en relación a la solicitud de incluir siete (7) especies en el catalogo de las cuarenta y siete (47) especies clasificadas bajo tres gremios ecológicos, técnicamente se revisó cada una de las especies encontrando que corresponden a especies que hacen parte de la biodiversidad Colombiana y de los ecosistemas de la región, por lo cual se encuentra pertinente desde el punto de vista técnico la inclusión de las especies en la ejecución de las acciones de implementación la cual incluye los programas de Programa 1 — Restauración/Preservación de bosques de galería y vegetación secundaria alta y Programa 2 — Rehabilitación de pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria baja.

Que, de acuerdo a los fundamentos facticos, jurídicos y técnicos expuestos, se procederá a modificar parcialmente Resolución N° 200-03-20-01-2310 del 11 de noviembre de 2021, conforme se precisará en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-2310 del 11 de noviembre de 2021, conforme se indica a continuación:

“(…) Aprobar el plan de compensación del componente biótico presentado por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, en cumplimiento de la obligación impuesta mediante Resolución N° 200-03-20-01-1073 del 03 de septiembre de 2019, por medio de la cual se otorgó autorización de aprovechamiento forestal único, en el marco del “proyecto de construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopistas al Mar 2-Autopistas para la prosperidad”, conforme se indica a continuación:

- **Respecto al cuanto compensar:** El área total a compensar será de 0.57 has
- **Respecto al donde compensar:** Las acciones de compensación se realizarán en el predio el pital, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-37030, localizado en la vereda el pital, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia. Las coordenadas donde se ejecutará el plan de compensación del componente biótico son las siguientes:

Tabla 56. Vértices Compensación expediente 0107 de 2019 en predio el Pital, Polígono 1.

FID	POINT_X	POINT_Y	FID	POINT_X	POINT_Y	FID	POINT_X	POINT_Y
0	1089601,38	1263779,97	48	1089808,44	1263827,7	96	1089698,75	1263794,79
1	1089605,62	1263785,26	49	1089808,39	1263827,64	97	1089705,1	1263794,79
2	1089606,67	1263785,26	50	1089807,15	1263826,12	98	1089707,22	1263794,79
3	1089607,73	1263785,26	51	1089806,94	1263825,89	99	1089709,33	1263794,79
4	1089608,79	1263786,32	52	1089804,12	1263822,74	100	1089713,57	1263794,79
5	1089622,55	1263786,32	53	1089801,93	1263820,25	101	1089717,8	1263794,79
6	1089623,61	1263786,32	54	1089800,66	1263818,91	102	1089722,03	1263794,79
7	1089677,58	1263794,79	55	1089799,23	1263817,57	103	1089724,15	1263794,79
8	1089679,7	1263792,67	56	1089797,71	1263816,32	104	1089726,27	1263794,79

9	1089683,69	1263790,68	57	1089796,93	1263815,74	105	1089728,38	1263794,79
10	1089661,5	1263790,68	58	1089794	1263813,64	106	1089736,85	1263794,79
11	1089654,89	1263789,85	59	1089793,18	1263813,08	107	1089738,97	1263794,79
12	1089653,13	1263789,68	60	1089791,52	1263812,04	108	1089741,08	1263794,79
13	1089651,17	1263789,62	61	1089789,78	1263811,11	109	1089745,32	1263796,91
14	1089646,39	1263789,62	62	1089788,74	1263810,62	110	1089747,43	1263796,91
15	1089641,51	1263788,4	63	1089779,14	1263806,34	111	1089749,55	1263796,91
16	1089640,09	1263788,08	64	1089777,29	1263805,45	112	1089755,9	1263799,02
17	1089638,15	1263787,76	65	1089772,13	1263802,68	113	1089758,02	1263801,14
18	1089637,95	1263787,73	66	1089771,17	1263802,18	114	1089768,21	1263807,51
19	1089635,44	1263787,42	67	1089770,7	1263801,97	115	1089774,95	1263811,72
20	1089633,24	1263786,16	68	1089769,39	1263801,37	116	1089777,07	1263815,96
21	1089631,63	1263785,3	69	1089767,55	1263800,68	117	1089781,3	1263820,19
22	1089630,18	1263784,63	70	1089766,64	1263800,39	118	1089783,42	1263820,19
23	1089625,75	1263782,74	71	1089763,11	1263799,31	119	1089785,53	1263822,31
24	1089600,81	1263777,39	72	1089762,14	1263799,04	120	1089782,8	1263846,95
25	1089601,38	1263779,97	73	1089760,23	1263798,59	121	1089785,28	1263847,54
26	1089849,68	1263827,96	74	1089759,83	1263798,52	122	1089787,28	1263848,01
27	1089847,74	1263827,64	75	1089759,25	1263798,22	123	1089804,92	1263852,21
28	1089845,79	1263827,45	76	1089757,46	1263797,41	124	1089828,76	1263847,97
29	1089843,83	1263827,39	77	1089755,62	1263796,72	125	1089873,15	1263840,09
30	1089841,87	1263827,45	78	1089753,74	1263796,15	126	1089878,05	1263832,98
31	1089840,63	1263827,56	79	1089751,83	1263795,7	127	1089876,73	1263832,85
32	1089839,64	1263827,48	80	1089749,89	1263795,38	128	1089876,36	1263832,83
33	1089838,39	1263827,42	81	1089749,42	1263795,33	129	1089871,86	1263832,59
34	1089834,97	1263827,34	82	1089744,5	1263792,65	130	1089869,08	1263831,63
35	1089834,97	1263827,34	83	1089743,44	1263792,1	131	1089868,97	1263831,6
36	1089834,6	1263827,27	84	1089741,65	1263791,29	132	1089868,46	1263831,43
37	1089832,66	1263826,95	85	1089739,82	1263790,6	133	1089865,52	1263830,49
38	1089830,71	1263826,75	86	1089737,94	1263790,03	134	1089864,15	1263830,08
39	1089828,75	1263826,69	87	1089737,22	1263789,85	135	1089862,23	1263829,64
40	1089827,56	1263826,71	88	1089732,96	1263788,82	136	1089860,3	1263829,32
41	1089823,34	1263826,88	89	1089726,56	1263789,62	137	1089858,34	1263829,13
42	1089821,22	1263826,8	90	1089719,96	1263789,62	138	1089857,1	1263829,07
43	1089817,91	1263826,64	91	1089718	1263789,68	139	1089853,77	1263828,99
44	1089814,52	1263826,67	92	1089716,24	1263789,85	140	1089851,56	1263828,4
45	1089812,57	1263826,86	93	1089709,62	1263790,68	141	1089849,68	1263827,96
46	1089810,63	1263827,18	94	1089686,35	1263790,68			
47	1089808,72	1263827,63	95	1089696,63	1263794,79			

Tabla 57. Vértices Compensación expediente 0107 de 2019 en predio el Pital, Polígono 2.

FID	POINT_X	POINT_Y	FID	POINT_X	POINT_Y
142	1087876,54	1262882,34	192	1088028,3	1262901,74
143	1087880,07	1262892,66	193	1088028,3	1262899,1
144	1087917,71	1262879,3	194	1088028,3	1262897,77

145	1087956,52	1262880,13	195	1088026,98	1262897,77
146	1087982	1262883,54	196	1088025,65	1262896,45
147	1088007,16	1262886,1	197	1088025,65	1262895,13
148	1088015,76	1262899,32	198	1088021,68	1262887,19
149	1088015,76	1262911,89	199	1088021,68	1262884,54
150	1088000,55	1262916,52	200	1088021,68	1262883,22
151	1087976,73	1262920,49	201	1088020,36	1262881,9
152	1087960,86	1262927,11	202	1088015,07	1262879,25
153	1087945,66	1262933,21	203	1088015,07	1262877,93
154	1087928,56	1262934,34	204	1088011,1	1262876,61
155	1087911,06	1262930,34	205	1088008,45	1262875,28
156	1087906,24	1262936,23	206	1088004,49	1262876,61
157	1087911,53	1262937,28	207	1088003,16	1262876,61
158	1087913,64	1262937,28	208	1087996,55	1262876,61
159	1087914,7	1262938,34	209	1087987,54	1262875,32
160	1087917,88	1262940,46	210	1087987,29	1262875,28
161	1087918,94	1262942,58	211	1087986,76	1262874,93
162	1087921,05	1262942,58	212	1087983,32	1262872,64
163	1087942,22	1262944,69	213	1087978,03	1262872,64
164	1087943,27	1262944,69	214	1087975,38	1262872,64
165	1087948,57	1262939,4	215	1087970,09	1262869,99
166	1087950,69	1262939,4	216	1087964,8	1262869,99
167	1087951,75	1262938,34	217	1087963,48	1262869,99
168	1087959,15	1262938,34	218	1087962,15	1262869,99
169	1087964,45	1262938,34	219	1087962,15	1262868,67
170	1087965,5	1262938,34	220	1087958,87	1262868,67
171	1087967,62	1262937,28	221	1087958,18	1262868,67
172	1087970,8	1262936,23	222	1087955,54	1262868,67
173	1087970,8	1262935,17	223	1087950,25	1262868,67
174	1087973,97	1262931,99	224	1087948,92	1262868,67
175	1087976,09	1262930,93	225	1087931,72	1262867,35
176	1087981,38	1262927,76	226	1087930,4	1262867,35
177	1087983,5	1262925,64	227	1087926,43	1262867,35
178	1087986,67	1262925,64	228	1087923,79	1262867,35
179	1087991,96	1262925,64	229	1087921,14	1262867,35
180	1087998,31	1262925,64	230	1087919,82	1262867,35
181	1087999,37	1262925,64	231	1087913,93	1262869,87
182	1088001,49	1262925,64	232	1087910,56	1262871,32
183	1088009,95	1262925,64	233	1087909,38	1262871,46
184	1088013,13	1262923,53	234	1087899,97	1262872,64
185	1088019,48	1262921,41	235	1087898,65	1262872,64
186	1088024,77	1262921,41	236	1087897,33	1262873,96
187	1088030,84	1262922,42	237	1087894,68	1262876,61
188	1088031,12	1262922,47	238	1087893,36	1262876,61
189	1088028,3	1262907,03	239	1087890,71	1262877,93
190	1088028,3	1262905,71	240	1087876,54	1262882,34

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2310 del 11 de noviembre de 2021 y se

determinan otras disposiciones.

Resolución

CORPOURABA
 CONSECUTIVO: 200-03-10-99-1602-2023
 Fecha: 2023-08-09 Hora: 08:03:15 Folios: 0

EHR

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2310 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

12

191	1088028,3	1262903,06			
-----	-----------	------------	--	--	--

➤ Respecto al cómo compensar:

Acciones	Preservación – restauración (rehabilitación)
Modos	Acuerdos de conservación
Mecanismos	Ejecución directa
Formas	Agrupada

Acciones de implementación:

Programa 1 — Restauración/Preservación de bosques de galería y vegetación secundaria alta.

Este programa busca controlar los disturbios relacionados principalmente con la actividad pecuaria evidenciada en el área. Para tal fin, **se cercará el perímetro que suma un total de 16,17 km** (10,65 km El Pital, 4,79 km en el Silencio y 0,63 km en Caracolal), con los cuales no solo se busca garantizar la restauración pasiva de las 35.88 ha objeto de compensación de este programa (19.02 en el Silencio y 16,86 en Caracolal), sino la restauración de toda el área de compensación (64.93 ha). Adicionalmente, atendiendo a las recomendaciones del Plan de Nacional de Restauración -PNR 2015 se realizarán actividades y jornada de enriquecimiento vegetativo en bosques o áreas destinadas a la preservación y restauración pasiva. Las siembras dependerán de los espacios disponibles, tomando como base un diseño tipo plantación con sistema en tres bolillos con distanciamiento de 2x3 m.

Programa 2 — Rehabilitación de pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria baja.

Este programa se llevará a cabo en los pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria baja que se encuentren dentro del predio El Silencio (6.83 ha) y del predio El Pital (22.22) para un área total de 29,05 ha. Este programa contemplará la rehabilitación de las áreas que actualmente se encuentran en un estado inicial de sucesión natural a través de distintas actividades como, cercado de un total de 16,17 km (10,65 km El Pital, 4,79 km en el Silencio y 0,63 km en Caracolal), el establecimiento de núcleos de siembra, el control de especies invasoras, o especies que impidan el crecimiento de especies arbóreas y mantenimientos durante los 4 años después de realizadas las acciones. Se acoge información técnica descrita para el proceso de siembra y establecimiento de cercado.

La obtención del material vegetal se realizará a través de la compra de plántulas en viveros comerciales locales. Las especies a emplear corresponde a las aprobadas y que están contenidas en concepto técnico No.- 3217-2022 y a las cuales se adicionan siete especies, quedando el universo de especies de la siguiente manera:

Tabla 3. Especies umbrófilas.

ESPECIE	UBICACIÓN	NOMBRE COMÚN
<i>Turpinia occidentalis</i>	Especies centrales: preponderantemente umbrófilas	Mantequilla
<i>Anacardium excelsum</i>		Caracolí
<i>Chrysophyllum argenteum</i>		Caimito
<i>Cinamomum triplinerve</i>		Laurel blanco
<i>Tabebuia rosea</i>		Guayacán rosado
<i>Guarea guidonia</i>		Cedro macho
<i>Matayba elegans</i>		Bálsamo

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2310 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

ESPECIE	CLASE DE ESPECIE Y UBICACIÓN	NOMBRE COMÚN
<i>Persea americana</i>		Aguacate
<i>Persea caerulea</i>		Aguacatillo
<i>Ocotea macrophylla</i>		Laurel
<i>Nectandra acutifolia</i>		Laurel
<i>Nectandra purpurea</i>		Laurel
<i>Juglans neotropica</i>		Cedro negro
<i>Cedrela Odorata</i>		Cedro rosado
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>		Tachuelo

Fuente: PROINSA S.A.S

Tabla 4. Especies heliófitas.

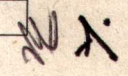
ESPECIE	CLASE DE ESPECIE Y UBICACIÓN	NOMBRE COMÚN
<i>Cecropia angustifolia</i>	Especies del segundo aro: de carácter heliófilas	Yarumo
<i>Cordia alliodora</i>		Nogal
<i>Piper eriopodon</i>		Cordoncillo
<i>Bocconia frutescens</i>		Trompeto
<i>Piper grande</i>		Cordoncillo
<i>Piper marginatum</i>		Cordoncillo
<i>Piper aduncum</i>		Cordoncillo
<i>Senna spectabilis</i>		Vainillo
<i>Urera caracasana</i>		Pringamosa
<i>Montanoa quadrangularis</i>		Arboloco
<i>Guazuma ulmifolia</i>		Guácimo
<i>Saurauia ursina</i>		Dulumoco
<i>Ochroma pyramidale</i>		Balso

Fuente: PROINSA S.A.S

Tabla 5. Especies heliófitas parciales.

ESPECIE	CLASE DE ESPECIE Y UBICACIÓN	NOMBRE COMÚN
<i>Acalypha diversifolia</i>	Especies del primer aro: de carácter heliófilas parciales	Sangre de toro
<i>Aegiphila cuatrecasasii</i>		Mantequilla
<i>Ladenbergia macrocarpa</i>		Azuceno
<i>Myrsia subsessilis</i>		Arrayan
<i>Morus insignis</i>		Morón
<i>Trema micrantha</i>		Zurrumbo
<i>Jacaranda caucana</i>		Gualanday
<i>Cupania americana</i>		Mestizo
<i>Zygia longifolia</i>		Zuribio
<i>Panopsis yolombo</i>		Yolombo
<i>Citharexylum subflavescens</i>		Quimula
<i>Palicourea thyrsoiflora</i>		Cafeto de monte
<i>Palicourea angustifolia</i>		Aguadulce
<i>Hymenaea courbaril</i>		Algarrobo
<i>Palicourea acetosoides</i>		Palicourea
<i>Rhamnus sphaerosperma</i>		Cabo de hacha
<i>Siparuna aspera</i>		Limoncillo
<i>Tecoma stans</i>		Fresnillo
<i>Trichanthera gigantea</i>		Quiebrabarrigo

Fuente: PROINSA S.A.S

EHP.


Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2310 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

14

Modo de implementación:

Consistente en realizar un **acuerdo de voluntades de conservación** ecológica con la alcaldía de Uramita (el Silencio), el señor Oscar Caro (Caracolal) y el señor El Pital, para realizar los citados procesos y estrategias de restauración. En este modo se realizará un contrato que incluye incentivos a la conservación y limitaciones de uso de los ecosistemas, así como sanciones y otros aspectos del Juan Miguel Isaza (El Pital) derecho privado entre el obligado a compensar y la Autoridad ambiental correspondiente.

Mecanismo de implementación:

Realizar compensaciones directas en donde las acciones y actividades de compensación son ejecutadas directamente por el usuario responsable del plan de compensación, procurando involucrar la participación ciudadana dentro de todas las etapas del programa.

Forma de implementación:

Consistente en el desarrollo agrupado de las compensaciones asociadas a 7 expedientes de aprovechamiento forestal sobre la UF4 distribuidos en los dos sectores citados (El Silencio alcaldía – Caracolal del señor Caro y el Predio el Pital).

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-2310 del 11 de noviembre de 2021, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Obligaciones respecto al plan de compensación del componente biótico:

1. Previo a ejecutar el plan de compensación del componente biótico en el predio el pital, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-37030, deberá presentar documento y/o acuerdo suscrito con los propietarios del predio.
2. Ajustar el cronograma de implementación que fue aprobado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2291 del 10 de noviembre de 2021, en aras que se garantice el establecimiento y mantenimiento por al menos durante cuatro (04) años, para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
3. Presentar con una periodicidad semestral el informe de avance y cumplimiento en el marco de la ejecución del plan de compensación del componente biótico, para lo cual teniendo en consideración que esta compensación hace parte de una la compensación unificada para la UF4, se deberá especificar las áreas de implementación por cada obligación entregando los informes de manera desagregada, donde se permita evidenciar a que expediente y/o resolución de aprovechamiento forestal corresponde, para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
4. Allegar la información detallada de las parcelas de monitoreo donde se incluyan datos como coordenadas, variables de medición, frecuencia y análisis de las mismas, para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Obligaciones en el marco del aprovechamiento forestal:

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-2310 del 11 de noviembre de 2021 y se determinan otras disposiciones.

5. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución N° 200-03-20-01-1289 del 30 de octubre de 2020, consistente en cancelar a CORPOURABA la suma de **un millón ciento cincuenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos m/l (\$1.153.264)**, por concepto de seguimiento y evaluación del área propuesta para llevar a cabo el plan de compensación unificado, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 1237 del 07 de julio de 2020.
6. Cancelar a CORPOURABA la suma de **novecientos ochenta mil seiscientos sesenta y siete pesos m/l (\$980.667)**, por concepto de seguimiento y evaluación del plan de compensación del componente biótico, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 2239 del 17 de noviembre de 2020.
7. Cancelar a CORPOURABA la suma de **un millón noventa y tres mil setenta pesos m/l (\$1.093.070)**, por concepto de seguimiento y evaluación a la solicitud de inclusión de especies en el marco del plan de compensación del componente biótico, cuyo resultado se dejó contenido en los informes técnicos N° 3226 del 10 de noviembre de 2022 y 0110 de del 27 de junio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.


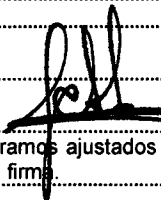
ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		03/08/2023
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165112-0107/2019			